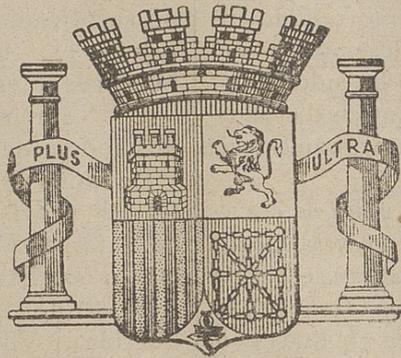


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.945

Gobierno General

ORDEN

El Decreto-ley número 110, de 20 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), estableciendo el Patronato Nacional Antituberculoso, confiere a éste la misión especial de crear el número de Preventorios y Sanatorios que exijan las necesidades nacionales, coordinar los distintos recursos destinados a este fin y hacer una organización eficiente de la Lucha Antituberculosa en toda España.

Y como en la obra contra la tuberculosis, aparte del tratamiento y de las hospitalización preventorial y sanatorial de los enfermos existe una acción preventiva o de profilaxis que interesa desarrollar a la Sanidad Central, por medio de los Dispensarios Antituberculosos del Estado, es preciso establecer la debida relación entre unas y otras actividades para obtener los mayores beneficios en la acción de la Lucha en conjunto.

De este modo los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías pueden beneficiarse de la actuación de los Dispensarios, y éstos, a su vez, encontrarán la debida aplicación para sus indicaciones terapéuticas en los primeros.

Sin embargo, como necesariamente ha de llegarse a una unificación de la Lucha Antituberculosa y ello no es dado en los momentos actuales, preciso será esperar a que se haga la total re-

constitución del país, en cuyo momento podrá reglamentarse definitivamente la organización general para toda España.

Por las anteriores consideraciones, este Gobierno General, de acuerdo con el Patronato Nacional Antituberculoso, ha acordado que, de modo provisional, y hasta la organización definitiva de la Lucha, rijan las siguientes normas:

1.ª Todos los establecimientos preventoriales y sanatoriales, así como las enfermerías de tuberculosos pertenecientes al Estado, hoy en funcionamiento, más los que puedan establecerse, en lo sucesivo, pasan a depender exclusivamente del Patronato Nacional Antituberculoso.

Del mismo modo queda reservada al Patronato la creación de nuevos centros de esta naturaleza.

2.ª Los Dispensarios Antituberculosos Centrales, actualmente existentes y los que sea preciso organizar a los efectos sanitarios de la Lucha, seguirán adscritos a la Sanidad Central, dependiendo directamente de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

3.ª Pertencerán al Patronato Nacional Antituberculoso todos los Dispensarios de esta clase fundados por el antiguo Real Patronato y por las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades oficiales o particulares.

El Patronato Nacional Antituberculoso queda facultado para montar cuantos Dispensarios y Centros de tratamiento ambula-

torio juzgue conveniente para completar el tratamiento de los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías, dependiendo exclusivamente de dicho Patronato, aunque mantendrán las debidas relaciones con las organizaciones sanitarias centrales para el mejor desenvolvimiento de la acción que respectivamente se les confiere.

4.ª Los Establecimientos Preventoriales, Sanatoriales y Enfermerías de tuberculosos, recibirán a sus enfermos a través de los Dispensarios Antituberculosos, tanto del Estado, como de los que dependan del Patronato, que son los encargados de hacer la selección de los que por su situación clínica e indicaciones terapéuticas deban recibir asistencia en aquellos Centros.

5.ª Los Dispensarios Antituberculosos Centrales continuarán desarrollando sus actividades, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 4 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 9) o a los que se dicten en lo sucesivo.

6.ª El personal facultativo de todas clases, Médico y no Médico, técnico-auxiliar de las distintas profesiones, administrativos y subalterno de los Dispensarios Antituberculosos del Estado, será el que figura en las plantillas de la antigua Dirección General de Sanidad y que presta servicio actualmente en dichos establecimientos.

7.ª El personal perteneciente a los diversos Cuerpo o Escalafones, actualmente existentes en

la Sanidad Central que estaban adscritos a los servicios de la Lucha Antituberculosa en los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías del Estado y que por virtud del Decreto-ley número 110, pasaron a depender del Patronato Nacional Antituberculoso, podrá optar por seguir prestando sus servicios, bajo la dependencia de dicho Patronato o renunciar a este derecho y seguir adscrito directamente a la Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General.

En el primer caso, a los funcionarios que por el derecho de opción vayan a prestar sus servicios en los establecimientos dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, se les considerará como en activo en sus respectivos Escalafones de la Sanidad Central, afectándoles el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros. Podrán solicitar en todo momento su incorporación al servicio de la Sanidad Central, tomando parte en cuantos concursos se anuncien para la provisión de vacantes de los Cuerpos correspondientes sin ninguna limitación de derechos.

En el segundo caso, dicho personal será destinado por el Gobierno General del Estado a los servicios generales o especiales que les corresponda, según el Cuerpo o plantilla a que pertenezcan en la Administración Sanitaria Central, con derecho a ocupar las mismas plazas que en la actualidad desempeñen. En

esta situación se les reconoce también en cualquier tiempo el derecho a pasar a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, previa solicitud y sometiéndose a las disposiciones de los Reglamentos que se dicten por el mismo.

Por el Gobierno General y por el Patronato Nacional Antituberculoso, se dictarán las órdenes oportunas y aclaratorias para el mejor desarrollo de las normas contenidas en esta disposición, referentes a los servicios que a cada uno se les atribuye.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Octubre de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.949

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

10 por 100 de Aprovechamientos Forestales

CIRCULAR

Observándose por esta Administración que al remitir los Ayuntamientos las certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, omiten enviar la del 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, se recuerda a todos los Ayuntamientos tengan o no tengan esta clase de aprovechamientos, y hayan tenido o no ingresos por este concepto, la obligación ineludible que tienen de remitir en cada trimestre una certificación por este concepto, al igual que lo hacen con la de propios y pesas, por lo cual los Ayuntamientos que hayan enviado éstas, y no la de Forestales, deberán enviarla a la mayor brevedad la correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Valladolid, 5 de Octubre 1937. El Administrador, P.S., *Mariano Ibarra*.

Núm. 3.972

Inspección Provincial de Sanidad

ORDEN CIRCULAR

SOBRE ENVÍO DE DATOS POR LOS MÉDICOS EN EJERCICIO EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA CON EXCEPCIÓN DE LA CAPITAL CONTESTANDO AL CUESTIONARIO QUE SE INSERTA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE LUCHA CONTRA LA MORTALIDAD INFANTIL

Dependiente de esta Inspección provincial de Sanidad y adscrito a los Servicios de Puericultura,

se ha creado un nuevo Servicio encargado de la organización de la lucha contra la mortalidad infantil. Para el desempeño del mencionado cargo ha sido designado el Puericultor de la Sanidad Nacional, Doctor Juan Bosch Marín.

Ahora bien, con el fin de conocer las necesidades a este respecto de los distintos Ayuntamientos de la provincia, excepto la capital, se requiere a todos los Médicos con ejercicio en los mismos, para que envíen contestando a la Inspección de mi cargo el siguiente cuestionario:

- a) Instituciones de protección a la Infancia que existan; sus defectos y modo de evitarlos.
- b) Funcionamiento y eficacia de la Junta de protección de menores.
- c) Trabajo de la mujer en relación con la maternidad.
- d) Mortinatalidad, sus causas.
- e) Lactancia materna, nodrericil, artificial. Trabajo agrícola e industrial y lactancia.
- f) Empleo de vacunas: B. C. y G., antivariólica, antídiftérica y antitífica.
- g) Higiene de las escuelas y escolares.
- h) Trabajo de los niños.
- i) Cómo podría enseñarse puericultura en su pueblo o comarca.
- j) Algún problema especial que le sugiera su experiencia.

El servicio que se interesa deberá quedar cumplimentado antes del 20 del actual.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los facultativos indicados a los debidos efectos.

Valladolid, 5 de Octubre de 1937.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 3.932

Comisión provincial de Primera Enseñanza

El día 30 de Septiembre próximo pasado se reunió esta Comisión provincial, y en cumplimiento de la regla 3.^a de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 31 de Agosto último, se publican los acuerdos tomados, que son los siguientes:

1.º Desestimar las instancias siguientes:

De doña Leoncia Hernández Flores, interina de Olmos de Peñafiel, que solicita su traslado a Almenara de Adaja, por derecho de consorte.

De doña Lucía Velasco Alvarez, interina en Corrales de Due-ro, que también pide ser traslada-

da a una Escuela del partido de Medina de Ríoseco, pretensiones no autorizadas en la Orden que regula los nombramientos de Maestros interinos.

2.º También se desestiman las dos solicitudes siguientes:

De doña María Luisa Pérez García, provisional en San Pedro de Latarce, y que pide su traslado a una Escuela de niñas; y

De doña Luisa Toves Vélez, interina en Villalba de Adaja, que pretende se elimine su Escuela del anuncio de las adjudicables con carácter provisional.

3.º Se admite la renuncia de la Maestra sustituta en la Escuela de niñas de Aldea de San Miguel, doña Gloria López Ortega.

4.º Se deja pendiente una solicitud de don Modesto Andrés Lázaro, propietario en la provincia de Burgos, tratando de su traslado provisional a la Graduada de niños, número 7, de esta capital.

5.º Quedó enterada la Comisión de una Orden del Rectorado mandando suspender la anulación de los traslados de don Jesús Suárez, doña Encarnación Aláez y del ya citado don Modesto Andrés Lázaro.

6.º Asimismo, se enteró de otro oficio de la misma Autoridad, por el que, al conceder autorización a una Maestra de zona no liberada para desempeñar Escuela con carácter provisional, manda que se aplique el mismo criterio en iguales casos.

7.º A los efectos de la instrucción 28 de la citada Orden de 31 de Agosto último, se acordó consentir prescindan de presentar certificado de antecedentes penales los Maestros interinos que estén actuando al solicitar.

8.º Ante ciertas anomalías circunstanciales, se deja en suspenso la adjudicación de destinos provisionales, anunciada para esta fecha, y se acuerda ponerlo en conocimiento inmediato del ilustrísimo señor Rector de esta Universidad a merced de sus superiores instrucciones.

Valladolid, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal, El Presidente de la Comisión, *M. Amado Cayón y Cos*.

Núm. 3.989

Caja de Reclutas de Valladolid número 44

Orden de concentración de los reclutas útiles en revisión del reemplazo de 1934

Por la presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia y mozos del reemplazo de 1934, que procedentes de los

tres Grupos del Cuadro de inutilidades, (inútiles totales, inútiles temporales y soldados para servicios auxiliares), hayan sido declarados útiles para todo servicio, bien en revisión ante la Junta de Clasificación, o ante los Ayuntamientos respectivos, en virtud del Cuadro vigente por Decreto-ley de 27 de Julio último (*Boletín Oficial del Estado* número 287), la obligación de presentarse a concentración en esta Caja, el día 9 de Octubre actual, y hora de las diez, para proceder a su destino a Cuerpo y demás operaciones reglamentarias.

Los Alcaldes entregarán a los mozos oficios de presentación.

Igualmente, se incorporarán los mozos útiles de reemplazos anteriores que no hayan verificado su concentración antes por alguna causa.

Valladolid, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Capitán Jefe accidental, *Andrés Pateiro Castiñeiras*.

Núm. 3.971

Agencia ejecutiva provincial de Pósitos de Valladolid

CIRCULAR

Se recuerda y hace saber a todos los Administradores de los Pósitos de esta provincia, con el carácter de municipales, la obligación que tienen de remitir a esta Agencia ejecutiva provincial, domicilio en la calle de Esgueva, número 17, en el segundo día del mes siguiente al del vencimiento de las deudas, una certificación colectiva de las deudas que no hayan sido satisfechas por completo, y que no fueron devueltas en el plazo fijado, teniendo en cuenta y haciendo constar que éstas se hallan en apremio con recargo del 20 por 100, para procederse por esta Agencia ejecutiva a la tramitación de los oportunos expedientes y hacer efectivas dichas deudas.

Se tendrá muy presente, y, por lo tanto, no entrarán en apremio aquellas deudas que por virtud del Decreto de la Superioridad aplazando las mismas, éstas no hubieren vencido, absteniéndose de verificarlo hasta tanto no vayan los plazos, pues en el momento que esto ocurra, tienen el mismo carácter y pasarán a período ejecutivo, siempre que otra cosa en contrario no disponga la Superioridad en este caso.

Se advierte a los señores Secretarios de los expresados Pósitos que en las certificaciones se expresarán las fechas de que proce-

den los débitos y los nombres de los fiadores o sus mancomunados, para la mayor eficacia en el cobro.

Lo que hago público para que llegue a conocimiento de todos los señores Administradores de estos establecimientos, y no aleguen ignorancia de desconocer si su Pósito tiene o no nombrado Agente ejecutivo para el cobro de las deudas, pues esta Agencia ejecutiva provincial está obligada a tramitar todos los expedientes por vencimientos de Pósitos en la provincia, de sus deudas en período ejecutivo.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. El Agente ejecutivo provincial, *Cecilio E. Carrascal*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.906

Ataquines

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ataquines, 2 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Teófilo García.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Gatón de Campos.
Pollos.
Saelices de Mayorga.
Villafrades de Campos.

Núm. 3.998

Becilla de Valderaduey

Formada la matrícula de Industrial y de Comercio de este término, que ha de regir durante el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a lo prevenido en el reglamento del Ramo, para que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Becilla de Valderaduey, 30 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Eustaquio Calvo.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Urueña.

Núm. 3.962

Cuenca de Campos

Habiendo aprobado la Comisión municipal de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Cuenca de Campos, 1 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Germiano Ruiz.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Gatón de Campos.

Núm. 3.966

Fontihoyuelo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fontihoyuelo, 28 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Dionisio López.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Rubí de Bracamonte.
Villafrades de Campos.

Núm. 3.962

Fuensaldaña

Ignorándose el paradero del mozo Emilio García Parrado, hijo de Heliodoro y de Jacoba, perteneciente al reemplazo de 1929, se le cita por medio del presente edicto, para hacerle saber que el día 8 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, o tan pronto como le sea posible, ha de presentarse en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, para ser destinado a cuerpo, en virtud de la Orden de la Secretaría de Guerra de 14 del actual; advirtiéndole que, de no presentarse, le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Fuensaldaña, 29 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Emilio Parrado.

Núm. 3.964

Moraleja de las Panaderas

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1938, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Moraleja de las Panaderas, 30 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Juan Nieto.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Pozal de Gallinas.
Saelices de Mayorga.
San Martín de Valvení.

Núm. 3.951

Pedrosa del Rey

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Rey, 4 de Octubre de 1937. — El Presidente de la Junta, Fidencio González.

Núm. 3.925

Piña de Esgueva

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el ejercicio de 1938, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Piña de Esgueva, 28 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Teodoro García.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Portillo.
Seca (La).

Núm. 3.950

Simancas

El día 18 del actual, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del fruto de piña del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas, presentándose las proposiciones en papel de 4,50 pesetas, en pliegos cerrados, ante la mesa que presida el acto.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de quienes deseen enterarse.



Núm. 3.870

Torre de Peñafiel

Ignorándose el paradero del mozo José Alvarez García, del reemplazo del año de 1929, por el cupo de este pueblo; se le cita por el presente para que, comparezca en la Caja de Recluta de Valladolid, el día 7 del próximo mes de Octubre, o tan pronto como le sea posible, con el fin de ser in-

corporado a filas; de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Torre de Peñafiel, 28 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Eloy Arribas.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Cabrereros del Monte respecto de los mozos Teófilo del Campo Herrero, hijo de Paciano y de Isabel, del tercer trimestre, para que el día 8 del actual se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, y Celedonio Fernández Manchado, hijo de Celedonio y Benjamina, del primer trimestre, el día 9 de Noviembre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.680

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935, y pueblo de Valoria la Buena, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Cipriano Alvarez. Débito, 7,47 pesetas.

Una bodega al pago de Fuenteperal, que linda con las de Bernardo Carravilla y Pedro Carnicero. Líquido imponible, 9 pesetas.

Deudor, don Gerardo Ruiz Tomé.—Débito, 24,97 pesetas.

Una casa en la calle del Sol, linda con Moisés Ruiz y con Bibiano Sánchez. Líquido imponible, 30 pesetas.

Deudor, don Mauricio Ruipérez.—Débito, 20,82 pesetas.

Una bodega en Fuenteperal, que linda con Luciano Lechón y

con Cándido Ortega. Líquido imponible, 25 pesetas.

Deudor, don Ruperto Torres. Débito, 6,68 pesetas.

Una bodega en el pago de Fuenteperal, que linda con Cesáreo Martínez Guerra y con Santiago Salas. Líquido imponible, 8 pesetas.

Deudor, don Agustín Vallejo. Débito, 7,87 pesetas.

Una bodega en el pago de Fuenteperal, que linda con Camila Ordejón y con Macario Carrascal. Líquido imponible, 8 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valoria la Buena, 10 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 3.681

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1932 al 1936, y pueblo de Villaco de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase

por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Clemente Duque.—Débito, 1,19 pesetas.

Una tierra al pago de El Tejón, linda al Norte, Sebastiana Escudero y Eradia de la Fuente; Este, Alberto Asensio; Sur, Francisco Escudero y Calixto Valdivieso, y Oeste, Gerarda Asensio. Hace 48 áreas y 13 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villaco de Esgueva, 20 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 3.682

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935, y pueblo de Villafuerte de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias,

por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pablo Casado Martín.—Débito, 20,18 pesetas.

Una caseta fuera de radio, linda por la derecha, izquierda y espalda, con eras de Pablo Casado.

Una bodega al pago de las Bodegas, número 35; linda derecha, Baldomero Cal; Mediodía, carretera; Poniente, camino, y Norte, la senda.

Una caseta al pago de las Bodegas, número 2; linda derecha, fábrica de Pablo Casado; izquierda, terrenos perdidos, y espalda, tierra de Manuel Moras.

Una bodega al pago de las Bodegas, número 4; linda Oriente, con otra de Santiago Victoria; Mediodía, eras de herederos de Fernando Toribio; Poniente, cañada, y Norte, camino hondo.

Deudor, don Gregorio Gómez Sardón.—Débito, 25,14 pesetas.

Una casa en la calle del Palacio, número 7; linda derecha, su entrada, con callejón; izquierda, calle Oscura, y espalda, con corral de Victoriano Romera.

Un corral con pajar en la calle del Palacio; linda derecha, su entrada, con calle del Palacio; izquierda, la misma calle, y espalda, corral de Indalecio Arranz.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villafuerte de Esgueva, 10 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial